

TIPO VÍA	DENOMINACIÓN	TRAMO DE LA CALLE SUJETO
CALLE	HONDURAS	DESDE CALLE VENEZUELA AL FINAL (7 A FINAL) (8 A FINAL)
CALLE	JAMAICA	DESDE CALLE VENEZUELA AL FINAL (15 A FINAL) (20 A FINAL)
CALLE	JESÚS	TODA
CALLE	LABRADOR	TODA
CALLE	LAVADERO	TODA
CALLE	LOPE DE VEGA	TODA
CALLE	MAESTRO BABIERI	TODA
CALLE	MAESTRO BRETÓN	TODA
CALLE	MAESTRO ESLAVA	TODA
CALLE	MAESTRO SERRANO	TODA
CALLE	MAESTRO TURINA	TODA
CALLE	MAYOR	TODA
CALLE	MONTEPIÓ	TODA
CALLE	NICARAGUA	DESDE CALLE VENEZUELA AL FINAL (29 A FINAL) (14 A FINAL)
CALLE	OLIVO	TODA
CALLE	PAJES	TODA
CALLE	PARRAS	TODA
CALLE	PEDRERA	TODA
CALLE	PELAYO	TODA
CALLE	PELIGRO	TODA
CALLE	PICAYO	TODA
CALLE	PINTOR EL GRECO	TODA
CALLE	RAMÓN FRANCO	TODA
CALLE	REFUGIO	TODA
CALLE	RETIRO	TODA
CALLE	SAN ANTONIO	TODA
CALLE	SAN BLAS	TODA
CALLE	SAN JOSÉ	TODA
CALLE	SANTA TERESA	TODA
CALLE	TEJERA	TODA
CALLE	TERCIA	TODA
CALLE	URUGUAY	DESDE CALLE VENEZUELA A FINAL (27 A FINAL) (22 A FINAL)
CALLE	VÁZQUEZ DE MELLA	TODA
CALLE	VELETA	TODA
CALLE	VENEZUELA	HASTA CALLE HONDURAS (1-49) (2-50)
CALLE	VILLENNA	TODA
CALLE	VIRGEN DE LA ASUNCIÓN	TODA
CALLE	VIRGEN DEL CARMEN	TODA
CALLE	VIRGEN DE LOS FRUTOS	TODA
CALLE	VIRTUDES	TODA
CALLE	ZURITA	TODA
—	ZONA GANADERA	

Sax, 21 de marzo de 2003.
La Alcaldesa, M^a de los Frutos Barceló Latorre.

0308098

AYUNTAMIENTO DE TORMOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2003 acordó aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles, e
- Impuesto sobre Actividades Económicas.

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, quedan elevados a definitivos los mencionados acuerdos, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales modificadas, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Tormos, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 6 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos: 0,70%

Bienes Inmuebles Rústicos: 0,55%

Bienes Inmuebles de Características Especiales: 0,6%.

Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación del 90 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

2. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del artículo 74.2 de Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

Artículo 5º.- Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 4 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Tormos, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

En el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se establece coeficiente de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer al municipio serán las resultantes de aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 4 de febrero de 2003, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Tormos, 18 de marzo de 2003.

El Alcalde, José Ferrando Palacio.

0308370

AYUNTAMIENTO DE VILLAJYOYA

EDICTO

Aviso de Notificación Administrativa

En el expediente administrativo seguido por infracción de las normas de tráfico y seguridad vial cuyos datos se detallan abajo, se ha producido la comunicación al interesa-

do del trámite procedimental que se indica, y cuya notificación ha resultado infructuosa en el domicilio por él designado, publicándose el presente aviso para que se persone en las dependencias de la Policía Local para recoger la referida notificación, comunicándole que, de no hacerlo en el plazo de diez días, el expediente continuará de oficio sin nuevos intentos de notificación domiciliaria.

- EXPEDIENTE N°: 02993/3763/02
- INTERESADO: FRIEDHELM SCHMIDT N.I.F.: X-0774811-X
- TRÁMITE A NOTIFICAR: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
- EXPEDIENTE N°: 03294/3887/02
- INTERESADO: GASPAR GÓMEZ BLASCO N.I.F.: 21.446.341-Z
- TRÁMITE A NOTIFICAR: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
- EXPEDIENTE N°: 03993/3897/02
- INTERESADO: MIGUEL BENEITO PÉREZ N.I.F.: 22.037.414
- TRÁMITE A NOTIFICAR: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
- EXPEDIENTE N°: 03993/3927/02
- INTERESADO: MIGUEL BENEITO PÉREZ N.I.F.: 22.037.414
- TRÁMITE A NOTIFICAR: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
- EXPEDIENTE N°: 02239/1237/02
- INTERESADO: Mª PAZ AGUADO RODRÍGUEZ N.I.F.: 12.520.372-T
- TRÁMITE A NOTIFICAR: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
- EXPEDIENTE N°: 02577/2006/02
- INTERESADO: LUIS LÓPEZ MADEJÓN N.I.F.: 02.065.068
- TRÁMITE A NOTIFICAR: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
- EXPEDIENTE N°: 01497/2333/02
- INTERESADO: JOSÉ LUIS CASTEL ALAMAR N.I.F.: 25.385.926-K
- TRÁMITE A NOTIFICAR: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
- EXPEDIENTE N°: 02182/2368/02
- INTERESADO: FRANCISCO FORNA BALDO N.I.F.: 73.974.035-D
- TRÁMITE A NOTIFICAR: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
- EXPEDIENTE N°: 03042/2394/02
- INTERESADO: JUAN CARLOS MAYOR CARVAJAL N.I.F.: 21.444.941-V
- TRÁMITE A NOTIFICAR: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
- EXPEDIENTE N°: 01591/2407/02
- INTERESADO: JUANA VALLEJO BUSTOS N.I.F.: 73.985.184
- TRÁMITE A NOTIFICAR: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
- EXPEDIENTE N°: 02969/2437/02
- INTERESADO: LUIS JIMÉNEZ RAMOS N.I.F.: 314661
- TRÁMITE A NOTIFICAR: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
- EXPEDIENTE N°: 03049/2472/02
- INTERESADO: FRANCISCO RODRIGO FENOLLOSA N.I.F.: 22.558.393-Q
- TRÁMITE A NOTIFICAR: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Villajoyosa, 3 de marzo de 2003.

Vº Bº El Alcalde. Rubricado El Instructor, Armando Reig Botella.

0306923

EDICTO

Edicto Notificación Sanciones de Tráfico
Don José Miguel Llorca Senabre, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Villajoyosa

Hace saber: Que se han formulado las denuncias por infracción de las normas de tráfico a los titulares y demás circunstancias que abajo se detallan; publicándose el presente Edicto para la notificación de la apertura de los correspondientes expedientes sancionadores, en los que los interesados pueden presentar las alegaciones y pruebas en su descargo que estimen oportunas dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, así como tener audiencia en el procedimiento durante toda su tramitación. De no efectuarse alegaciones, la propuesta de resolución sancionadora asumirá como ciertos los datos de la denuncia sin ningún otro trámite.

De los expedientes, será instructor el Jefe de la Policía Local, y dictará resolución ésta Alcaldía. La recusación de ambos se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 14 de enero.

Si como titular del vehículo no hubiese sido el conductor responsable de la infracción deberá comunicarlo en el plazo de quince días hábiles. Si así no lo hiciere incurrirá en la responsabilidad prevista en el Artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, sin perjuicio de presumirse su conducción a efectos del presente expediente.